



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.-

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento concede el artículo 89 en relación con el 15.2 y 17.1 todos ellos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se acuerda establecer la escala de índices de situación del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único I, 4, en base a lo establecido en el artículo 88 de la citada Ley.

Artículo 3º.-

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio se clasifican con una sola categoría fiscal.

Artículo 4º.-

Sobre las cuotas incrementadas en el 1,4 que se establece en el artículo 2º, y conforme determina el artículo 89 de la mencionada Ley, independientemente de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la escala de índice 1,08% para todas las industrias establecidas en éste término municipal .

Disposición Transitoria.-

Será revisado el mencionado coeficiente de incremento, con anterioridad al 31.03.92, en el caso de producirse modificaciones legislativas que incidan de forma importante en las cuotas tributarias del Impuesto o resulten demasiado elevadas las aplicadas con los incrementos e índices establecidos en los artículos 2ª y 3ª de esta ordenanza.

Disposición Final.-

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 d enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.